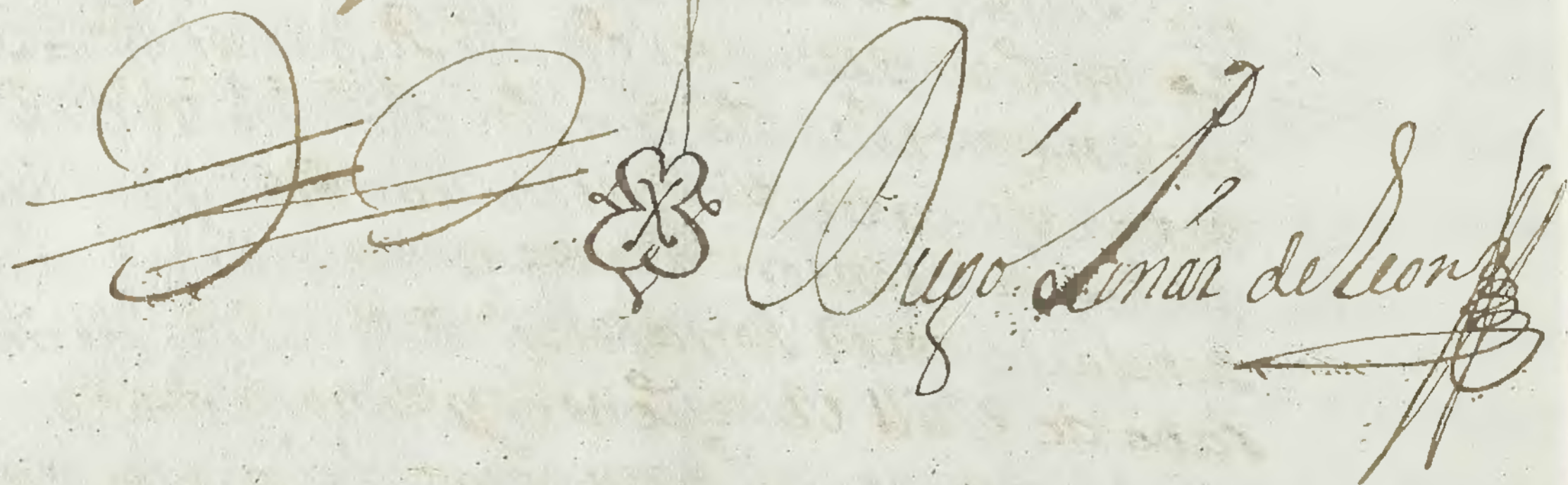


que se practica por dho herrero, para el abasto
de vino, vinagre, y Aceite de esta Villa, en diez dias
del mes de Diciembre, de dho año pasado de mill se-
teientos y cinquenta; no se verifica Condicion al-
guna que aga a dha Villa Beneficio, del Comun de
esta Villa: y por lo que are alo que producen las
Carnenerias, Tiendas de coperencia, y Alcauala de
viento, el motivo de no aver permitido herim-
nio de ello, e acausa, de que esta Villa, no atienda
ni tiene cargado en dhas Carnenerias, ni tienda
de vino alguno, de los pertenecientes al Caveron
de millones, que tiene echo. Con la parte de dha
getad; y ser dha Alcauala, de viento propia Co-
mo las demas de dho Oño. de dho Ex^{mo}. Señor; quien
las tiene arrendadas. Con los demas que propios
que posee en esta su Villa, y dho arrendador la
cobra; y se ajuste con las personas que vienen
a vender a ella algunos generos; sin que esta Villa
venga en ello Intervencion alguna: Como todo
lo que se relaciona, mas largam^{te}. y en forma
parece de los Instrumentos que ban citados, que
por aora veallan en la escribania de esta Villa que
esta ante cargo a que me Refiero; y para que
conste donde conenga. Dox el presente que
signo y firmo en esta Villa de Solina a veinte
y quatro dias del mes de Junio mill setecientos
y cinquenta y un año en m^o. Com^o. de Ve.

 D. Juan de Leon

Decreto // En la Villa de Solina en veinte y quatro dias
del mes de Junio mill setecientos cinquenta